



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0115/2021

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, se presentó en este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"De acuerdo al REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO el IMSS debe de entregar un oficio de conclusión cuando no existen observaciones de incumplimiento o diferencias del pago de cuotas con respecto a lo pagado por un constructor, sin embargo, las subdelegaciones del IMSS, en las que se realizan trámites de auditoría, dicen que no manejan ningún oficio de conclusión, únicamente de autocorrección patronal. El caso de la autocorrección patronal es cuando una empresa se acerca al IMSS y les pide una auditoría debido a que cometió un error en sus pagos y existe una diferencia que debe de pagar para corregirlo. También muchas veces se pide como requisito contractual para cerciorarse de que no existen ni existirán observaciones por parte del IMSS. El problema es que si uno paga sus cuotas correctamente y no tiene diferencias o incluso pagó más de lo que le corresponde de acuerdo a su tipo de actividad, la subdelegación no le puede ofrecer el oficio de autocorrección y tampoco le ofrece el oficio de conclusión al que hace mención el reglamento. Por lo anterior quiero denunciar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ya que no está ofreciendo dentro de sus trámites el documento al que hace mención el REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO ARTÍCULO 12 A, y no se con quien más acudir ya que la respuesta de ellos es que no existe tal oficio, en lugar de elaborarlo. Esto pasa a nivel nacional, no es una sola subdelegación, sino todas." (sic)

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LGTA70FI** de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a: "Marco Normativo Aplicable del Sujeto Obligado" señalando como periodo denunciado, todos los periodos.

II. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0115/2021** a la denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0115/2021

incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, mediante el oficio número **INAI/SAI/0196/2021**, de la misma fecha, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **uno de marzo de dos mil veintiuno**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. La suscrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia interpuesta por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, se advierte que, el denunciante manifiesta literalmente que denuncia al Instituto Mexicano del Seguro Social ya que no ofrece dentro de sus trámites el documento al que hace mención

J



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0115/2021

el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, relativo a sus facultades de verificación y, en su caso, de resolución sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en dicha normatividad.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento de este organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, sino que el particular se está inconformando porque dicha institución no le proporciona el documento para realizar uno de los trámites establecidos en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) establecen lo siguiente:

"[...]

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia;

"[...]"

En otro aspecto, los Lineamientos de denuncia establecen en su numeral Décimo tercero, fracción III, lo siguiente:

P



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0115/2021

[...]

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que, de la denuncia de mérito, no se advierte un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que han sido cargadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por el sujeto obligado, en lo particular, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, por lo que resulta procedente **desechar la denuncia** que nos ocupa.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

R



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0115/2021

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal.

Así lo acordó y firma, la Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.